

Auto sust No 00004396
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora confirma la liquidación aportada el 26 de agosto de 2019, se entenderán renunciados los intereses moratorios dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante visible a folio 132 y 133 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. 00004398.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que el presente proceso se adelantó en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 760014003013-2013-00229-00 y no 76001400300120120047800, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM y el Juzgado de Origen comunicó mediante oficio #0944 del 19 de abril de 2013 el embargo de la pensión del demandado MARCO TULIO LOPEZ TOBAR, por lo que se le solicita dejar sin efecto el oficio antes citado, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Cabe anotar que la radicación del proceso que indica en su oficio 201941310300063841 de fecha 04 de septiembre de 2019, no corresponde al proceso que se adelanta en esta Instancia.

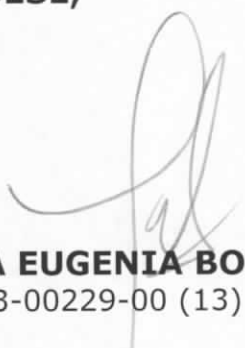
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que el presente proceso se adelantó en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 760014003013-2013-00229-00 y no 76001400300120120047800, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM y el Juzgado de Origen comunicó mediante oficio #0944 del 19 de abril de 2013 el embargo de la pensión del demandado MARCO TULIO LOPEZ TOBAR, por lo que se le solicita dejar sin efecto el oficio antes citado, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Cabe anotar que la radicación del proceso que indica en su oficio 201941310300063841 de fecha 04 de septiembre de 2019, no corresponde al proceso que se adelanta en esta Instancia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-09-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004391

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE, ratificando que el número de cuenta es **#760012041700** y código de dependencia **#760014303000** a la cuenta única de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva proceder a dar cumplimiento al oficio No. 712 del 15 de abril de 2009, en donde se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00291-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004380

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Septiembre-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*

00004380

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada Silvia López Barco, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso, el pago de los depósitos judiciales y la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le indica a la memorialista que una vez diligenciado el oficio ante el pagador de EMCALI EICE ESP, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO con T.P 124.356 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (López Barco), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-033 del 05 de Febrero de 2016, correspondiente al pagador de EMCALI EICE ESP, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

4.- UNA VEZ diligenciado el oficio ante el pagador de EMCALI EICE ESP, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

5.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda a las demandadas SILVIA LOPEZ BARCO con C.C#31.871.038 y ANGELA PATRICIA MONTOYA PEREZ con C.C#66.771.482 dentro del proceso que adelanta la SOCIEDAD COBRAN SAS, bajo la radicación #2012-189.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00189-00 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **18-09-2019**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

e

Auto sust No. 4373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ANDREA LOPEZ TRIANA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-348789**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00604-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

7

Auto Sust No. 4374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **FREDDY SIERRA RAMOS** con C.C#79.911.069, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00619-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-septiembre-2019**

Sectaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No.4375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

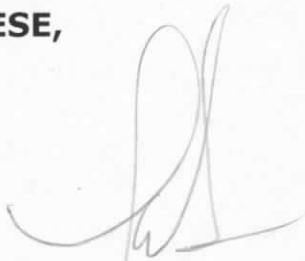
En oficio que antecede allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, solicitando se remita el presente proceso a fin de que haga parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial bajo la radicación 2016-526.

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, informando que mediante auto #2217 del 06 de diciembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, por lo tanto no es procedente acceder a su petición, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, informando que mediante auto #2217 del 06 de diciembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00016-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/09/2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00004376
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 06 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQA - 197**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00457 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil
diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA PH., contra YOLANDA TEJADA RAMOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anterior y pese a que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia de persona natural no comerciante, el despacho acepta la terminación aportada. Por lo tanto, y siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA PH., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DEJAR a disposición del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva los bienes embargados por cuenta de este asunto.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- OFICIESE por Secretaria al Centro de Conciliación Alianza efectiva lo aquí resuelto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00364 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, septiembre 16 de 2019 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA., contra ELIANA PATRICIA JARAMILLO ESCOBAR.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 26 de noviembre de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: VOLKSWAGEN; carrocería: SEDAN; línea: JETTA; color: GRIS PLATINO METALIZADO; modelo: 2006; motor; BHP146110; placa: BYO - 331; Dicho bien fue avaluado en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/cte (\$12.470.000,00), siendo adjudicado a la entidad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA., con NIT860.006.797-9 por la suma de \$8.729.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$623.500,00,

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- TENGASE por reasumido el poder conferido por al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado principal de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: VOLKSWAGEN; carrocería: SEDAN; línea: JETTA; color: GRIS PLATINO METALIZADO; modelo: 2006; motor; BHP146110; placa: BYO - 331; siendo adjudicado a la entidad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA., con NIT860.006.797-9 por la suma de \$8.729.000,00.

3.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

4.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA., que afecta el bien automotor rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

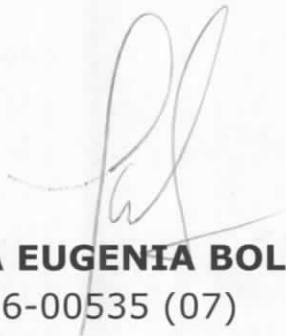
5.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

6.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar
Secretario

12

Auto sust No. 00004397
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

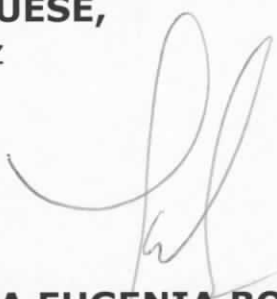
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional, se procederá a oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le correspondan al señor HELI HINCAPIE JARAMILLO con C.C#16.772.410 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal #760012041700 y código de dependencia #760014303000, toda vez que el pagador del Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional, indica que por error fueron consignados a su Despacho los dineros descontados al demandada Hincapié Jaramillo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le correspondan al señor HELI HINCAPIE JARAMILLO con C.C#16.772.410 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal #760012041700 y código de dependencia #760014303000, toda vez que el pagador del Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional, indica que por error fueron consignados a su Despacho los dineros descontados al demandada Hincapié Jaramillo.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2005-00620-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18-09-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00004378.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de desembargo actualizados.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso, para lo que estime pertinente.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, es preciso indicarle a la demandada que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que el embargo del predio con matrícula 370-591250, fue cancelado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y como se observa a folio 15 del cuaderno de medidas.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la demandada, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00727-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-09-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No 4371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil
diecinueve 2019.

En escrito que antecede la parte demandante solicita se fije fecha de remate sobre el bien objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que en la anotación No. 39 del certificado de tradición del inmueble dado en garantía, existe una prohibición de enajenar sin autorización, por lo tanto y si bien es cierto se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., no puede pasarse por alto dicha anotación, por lo tanto, antes de fijar la fecha para llevar a cabo el remate solicitado, se exhorta a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes para la cancelación de la anotación antes mencionada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- EXHORTAR a la parte actora que adelante las diligencias tendientes a la cancelación de la anotación de prohibición sin autorización que consta en el certificado de tradición con matrícula no. No. 370 - 280077.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Auto Inter No. 1513
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 5341731153644916 y No. 407400004772

Capital global	\$14.346.328
Interés mora 04-10-18 A 20-04-19	\$3.727.590
TOTAL	\$30.206.969

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00778 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter No. 1512
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis(16) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No S/N

Capital	\$14.346.328
Interés plazo 04-12-13 A 05-12-13	\$15.302.74
Interés mora 06-12-13 A 29-08-19	\$21.998.468
TOTAL	\$36.360.098.74

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00609 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías. Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1515
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de BANCOLOMBIA SA., presenta escrito de terminación respecto del crédito principal por pago total de la obligación, por lo tanto, siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se ordenara su terminación.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto hubo subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, la ejecución continuará por cuenta del valor subrogado.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el proceso respecto del crédito principal por parte de BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación del demandado.
- 2.-** CONTINUE la ejecución, por cuenta del valor subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00388 (14)

Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil y Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

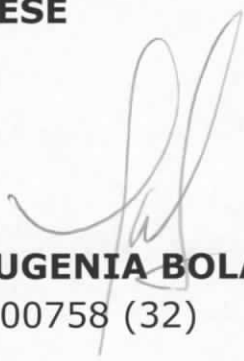
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$15.860.972,00**, hasta el 26 de agosto de 2019, descontado el valor por costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00758 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
00004381

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio
No. 003-041 fechado el 11 de julio de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01096-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 de Septiembre de 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Cano
Secretario

20

00004085

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

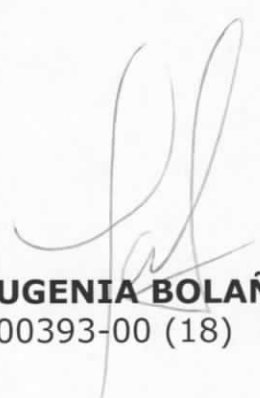
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio
No. 055 fechado el 25 de junio de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00393-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **18 de Septiembre de 2019**

Jefe de Sección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004394

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, aportando contestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01017-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Septiembre-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004383

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00512-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/09/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004384

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Colegio Bilingüe Diana Oese.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00920-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

00004389

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

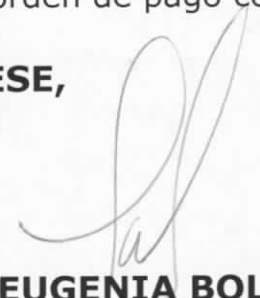
RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARTHA LUCIA ZAPATA RESTREPO con C.C#1.115.419.581 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002415546	04/09/2019	\$ 184.473,54
469030002415547	04/09/2019	\$ 175.768,54
469030002415548	04/09/2019	\$ 175.768,54
469030002415549	04/09/2019	\$ 192.668,38
469030002415551	04/09/2019	\$ 192.668,38
469030002415552	04/09/2019	\$ 192.668,38
469030002415553	04/09/2019	\$ 192.668,38
469030002415554	04/09/2019	\$ 192.668,38
469030002415556	04/09/2019	\$ 194.802,95
469030002415557	04/09/2019	\$ 195.552,26
469030002415558	04/09/2019	\$ 195.552,26
469030002415559	04/09/2019	\$ 195.552,26
469030002415561	04/09/2019	\$ 195.552,26
469030002415562	04/09/2019	\$ 186.177,46
469030002415563	04/09/2019	\$ 186.177,46
469030002415564	04/09/2019	\$ 186.177,46
469030002415565	04/09/2019	\$ 186.177,46
469030002415566	04/09/2019	\$ 186.177,46
469030002415567	04/09/2019	\$ 202.008,49
469030002415568	04/09/2019	\$ 202.008,49
469030002415569	04/09/2019	\$ 204.232,24
TOTAL		\$4.015.501.03

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00468-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 18 DE Septiembre DE
2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Arturo Silva Cano
Secretario

25
00004387

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00852-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría *Eduardo Silva Cano*
Secretario

00004386

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00238-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-septiembre-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

00004382

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio
No. 125 fechado el 15 de noviembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00078-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 de Septiembre de 2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el demandante, solicita la entrega de la suma de \$144.730, suma que ya fue ordenada en auto de fecha 10 de julio de 2019.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que a folio 112 del plenario, obra orden de pago que corresponden al fraccionamiento ordenado en el auto # 0003311 del 22 de julio de 2019 del presente cuaderno.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 112 del plenario, obra orden de pago que corresponden al fraccionamiento ordenado en el auto # 0003311 del 22 de julio de 2019 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

SE,



EUGENIA BOLA
-00988-00 (09)

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00988-00 (09)
Sqm*

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Rivera Cano
Secretario

29
Auto sust No. 00004395

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00518-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-septiembre-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004393

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la devolución del dinero por concepto de remate del vehículo objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$10.650.000, de los cuales se le devolvieron a la adjudicataria la suma de \$7.408.118 por concepto de pago de impuestos y parqueadero, quedando un saldo de \$3.241.882.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber a la peticionaria, que se ordenará la entrega de la suma de \$3.241.882 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit#8600343137 del siguiente depósito judicial;

469030002411009	27/08/2019	\$3.241.882,00
TOTAL		\$3.241.882,00

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00325-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18-SEPTIEMBRE-**
2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004388

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MYRIAM MAZO SALDARRIAGA con C.C#31.939.132 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002413286	30/08/2019	\$ 93.657,00
469030002413287	30/08/2019	\$ 95.752,00
469030002413288	30/08/2019	\$ 95.752,00
469030002413289	30/08/2019	\$ 95.752,00
469030002413290	30/08/2019	\$ 95.752,00
469030002413291	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413292	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413293	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413294	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413295	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413296	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413297	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413298	30/08/2019	\$ 155.352,00
469030002413299	30/08/2019	\$ 164.577,00
469030002413300	30/08/2019	\$ 164.577,00
TOTAL		\$2.048.635,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00079-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 18 DE Septiembre DE
2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

Auto sust No 4379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate prevista para el día 12 de septiembre de 2019 a las 10:00 am, toda vez que no hubo atención al público debido a la Asamblea realizada por parte de Asonal Judicial SI., y por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara nueva fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 07 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con la de placas **UBR - 715**.

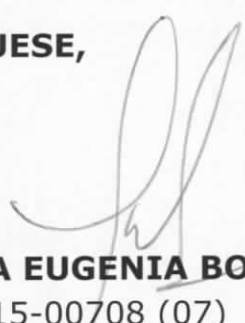
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00708 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **161** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Secretaría de Ejecución
Cívica Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario